REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Sustanciación	095
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asociación Mutual Bienestar
Demandado	Carlos Andrés Serna y otros
Radicado	05679 40 89 001 **2018 00350** 00
Decisión	Requiere parte actora

Revisado el presente expediente, encuentra esta agencia judicial que, por auto del 21 de octubre de 2.019, se requirió a la parte actora a efectos de que gestionara la notificación del señor Javier Alberto Román Quintero. No obstante, a la fecha no se ha radicado memorial alguno en tal sentido.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar el trámite correspondiente en aras de surtir la notificación personal de la demanda al señor Román Quintero, conforme lo preceptuado en los artículos 291 a 293 del C. G. del P.

De otro lado, denota el Despacho que tanto el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá – Valle del Cauca como la Secretaría de Movilidad de Itagüí – Antioquia, afirman haber inscrito la medida de embargo sobre los vehículos de placas VNJ 559 y VAE 162, respectivamente; sin embargo, no allegaron los correspondientes certificados donde consten tales inscripciones, así como su situación jurídica. Por lo tanto, se dispone oficiar a ambas dependencias con el fin de que remitan la documentación enunciada, luego de lo cual se ordenará el secuestro de los rodantes, para cuyos efectos se requiere a la apoderada de la demandante para que informe el lugar donde se encuentran circulando los mismos.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 037 fijado el día 11 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dacd41fab55ea6c1a61c901d3b31924ada71145f355707c47ca0384a39f88a9
Documento generado en 10/03/2021 04:47:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica